



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
DEMANDADA	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00008 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el poder, en el sentido de dirigirlo al Juez Civil del Circuito de conocimiento.
2. Indicará de manera expresa a favor de quién se libraré orden de apremio.
3. Excluirá las pretensiones 2 y 3 atinentes a la cláusula penal, habida cuenta que el cobro de tal rubro es de un resorte distinto al que nos ocupa; además, se basa en perjuicios previamente tasados para un eventual incumplimiento, sin que exista certeza de ello a partir de la declaratoria previa en un proceso verbal.
4. Aclarará por qué razón en el numeral 2 -objeto- del Contrato de Promesa de Compraventa (folio 8), se anunció que se transferiría el 100% del derecho pleno de dominio y posesión del inmueble, si de la anotación No. 15 del Certificado de Tradición y Libertad (folio 41) se avizora que la demandada Inversiones el Marquez S.A.S. únicamente es dueña del 90%.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 011

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de enero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ec1b45aeeca422154ac3307fb0dc4262010f7189fdc2ba22b4514aff656ae8

Documento generado en 28/01/2021 02:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>